

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310301120190074600

En atención a lo informado por la apoderada de la parte actora y al certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de litigio anexo, donde se observa en la anotación 011 que el demandado José Antonio García Rodríguez enajenó a favor de la sociedad Zulu Inversiones S.A.S., la cuota parte que le correspondía [33,3333%], ha de tenerse como nuevo comunero e integrante de la parte pasiva a la precitada persona jurídica.

Téngase en cuenta que, el artículo 591 del Código General del Proceso, establece que el registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio, pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303 *ibídem*.

En ese orden de ideas, al ser posterior la compraventa [24 de junio de 2021] al registro de la medida cautelar [nueve de marzo de 2020], e incluso al auto que decretó la venta en pública subasta [25 de febrero de 2021], la nueva comunera ha de tomar el proceso en el estado que se encuentra y podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción en las etapas procesales por agotar.

Una vez se encuentre secuestrado el inmueble, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para resolver sobre el particular.

Se reconoce personería al abogado Gustavo Quintero García como apoderado judicial de la sociedad ZULU INVERSIONES S.A.S, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 165 hoy 26 de octubre de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
LS Secretario